

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00659</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-**APORTAR** el certificado de instrumentos públicos del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50 S-636063, de manera que este se pueda apreciar, toda vez que el allegado se encuentra borroso.

2.-**ADECUAR** el escrito de la demanda en el sentido de dar cumplimiento al artículo 83 del C. G. del P., esto es incluyendo todos los datos del inmueble relacionado, tales como ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.

3.-**APORTAR** el avalúo de que trata los numerales 5 y 6 de los artículos 489 y 444 del C.G.P. de los bienes relictos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 941e69ae3058ad3c41c7a22a7cdf8e82d086eb8ab166a142f4e15165bafdb176
Documento generado en 26/10/2021 11:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00665</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1- Se aporte registro civil de nacimiento de los señores LUIS ALFONSO RINCÓN, DIANA MILENA AHUMADA SIERRA, YURI ANGÉLICA AHUMADA SIERRA, AURA MARÍA HUMADA RINCÓN, JOSÉ RAMIRO AHUMADA RINCÓN, MARÍA ALCIRA RINCON, con el correspondiente reconocimiento por el causante como hijos suyos, o según corresponda, o con la nota marginal de reconocimiento de paternidad proveniente del causante, al tenor de las formas de reconocimiento establecidas en el art. 2° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 1° de la ley 75 de 1968, de lo contrario deberá aportarse copia auténtica del registro civil del matrimonio de los progenitores a fin de demostrar que el inscrito hayan sido procreados y nacidos dentro de dicho matrimonio para que de esta forma pueda pregonarse la calidad de herederos legítimos a voces del artículo 213 del C. C.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

ICF

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a1f01d5815ce5915b8e7a60fd8fa8d13f4b01a4bad4d2476139279b60628166

Documento generado en 26/10/2021 11:29:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00549
<i>Proceso</i>	C.E.C.M.C.
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por ALEXANDER PINZON WILCHES Gutiérrez contra SANDRA MILENA ROJAS FADUL.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaria del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del decreto en cita que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (Resaltado fuera de texto).

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscrita a este despacho, para lo de su competencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELA KATERIN GONZALEZ CARRION como apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cc9623ecda334ef1ef9b0601406bee94235e2db66e95b459195705173e467a9
Documento generado en 26/10/2021 11:29:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00671
<i>Proceso</i>	Liquidación Sociedad Patrimonial
<i>Cuaderno</i>	Principal

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., mediante sentencia del 26 de abril de 2021 decretó la existencia de la unión marital de hecho entre los señores CELINA FLÓREZ y VICTOR MANUEL TORRES HERREÑO.

El artículo 523 del Código General del Proceso establece: “*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...*” (subraya el despacho).

En virtud de lo anterior, el suscrito Juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto, y ordenará remitir las diligencias al Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa5538b57ad9a778e5fdea9f6177965be0a3e933e3721da884eedf712bf648b

Documento generado en 26/10/2021 11:29:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00681
Proceso	Levantamiento de Patrimonio De Familia
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE nuevamente la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.
- 2.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado al envío de la demanda y sus anexos a la pasiva: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”* Este envío debe cumplir con el requisito del 291 y 292 del CGP, es decir debe hacerse por correo certificado, pues en la demanda se aportó una guía, pero no se acredita contenido de lo enviado.
- 3.- Indíquese la causal para solicitar el levantamiento de la afectación conforme a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 258 de 1996
- 4.- Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0699389782bec9059594bf09f90cd3379043a45fcef2a1ab65003278573a3e

Documento generado en 26/10/2021 03:01:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00683
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- **ACREDITAR** el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

2.- Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Se resalta).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2287a93a61cfa640312f46863f36162ea51e10876adf078bebc74e2bb4f0b6c5
Documento generado en 26/10/2021 03:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00684</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación de la Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 2.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.
- 3.- Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 596f9bb5a7b4bd315f503d910978f328f4fd45c316bc694fda245473e08a228e
Documento generado en 26/10/2021 03:01:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00687</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1 - Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.-APORTAR el avalúo de que trata los numerales 5 y 6 de los artículos 489 y 444 del C.G.P. de los bienes relictos.

3.-APORTAR Certificado de tradición y libertad actualizado de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50N20096845, 50N2009671, 50N20096743, 50N337046, y 360- 23833.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d156dce7ed9600b82eefde8814c350d1b8dd8da7ca7935565dbf3cfd6b21d252**
Documento generado en 26/10/2021 03:01:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00688</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación de la Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

3.- Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52248e1cdf916c1509972ea5cf20cf82db1ef18e4baade86d78a6ebd70f945fe
Documento generado en 26/10/2021 03:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00689</i>
<i>Proceso</i>	<i>Oferta de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- ALLÉGUESE poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

3.- ACREDÍTESE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación". De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

4.- ALLEGUE el registro civil de nacimiento de la menor de edad MARIANA VARÓN COTE

5.- APORTE nuevamente el escrito de demanda, toda vez que la página 2 de la misma se encuentre borrosa e ilegible

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e86e7ffa0a1e9ebd5b10e70404fb60485f68700204bdd3acc78bafccf04b00c
Documento generado en 26/10/2021 03:01:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00690</i>
<i>Proceso</i>	<i>U.M.H</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-RELACIONAR los hechos que pretende probar con las pruebas testimoniales de conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, Además de ello complementar la dirección de los testigos, pues no se enuncia la ciudad de residencia de los mismos.

2.-INDICAR el domicilio de las partes, así como de los testigos tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., así mismo, el lugar la dirección física completa que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes recibirán notificaciones personales.

3.- APORTAR el registro civil de nacimiento de LUISA FERNANDA NIÑO MARTÍNEZ.

4-Sin que sea causal de inadmisión, infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Se resalta).

5.- Sin que sea causal de inadmisión, a fin de resolver sobre la medida cautelar sírvase la parte demandante determinar el monto de la pretensión estimada en la demanda a efectos de señalar la caución de que trata el art. 590 del C.G.P. y solicitar la cautela procedente conforme a dicha normativa.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d26489db6b07d2c2461a26db35b755319a97beb7f61712c912d202e80d97f7b7
Documento generado en 26/10/2021 03:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00691</i>
<i>Proceso</i>	<i>Licencia Judicial</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos legales, el juzgado dispone: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por ANA SOFÍA PERALTA TORRES, para que, por los trámites correspondientes se le conceda LICENCIA JUDICIAL para enajenar los derechos que le corresponden a la menor de edad LUISA FERNANDA LÓPEZ PERALTA sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-457093.

- 1.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 581 del C.G.P.
- 2.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos al Despacho. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**
- 3.- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para abrir a pruebas el presente asunto
- 4.- Frente a la solicitud que se refiere al amparo de pobreza, cumpliendo con lo relacionado en el artículo 152 del C. G. del P. la que deberá ser presentada directamente por la petente con el lleno de requisitos

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

ICF

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dbb767723107ee4dce17af985eaec859f646bbf27fc7a3971468c6c13fab926
Documento generado en 26/10/2021 03:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-1997-07951
<i>Proceso</i>	Interdicción
<i>Cuaderno</i>	Único

Téngase en cuenta el informe rendido por la secretaria del Despacho relacionado con el movimiento procesal que se surtió al interior del presente proceso (archivo digital 14).

En conocimiento de la parte interesada la respuesta a la solicitud elevada por el peticionario ante el BANCO FALABELLA (archivo digital 17).

Incorpórese al expediente la documental allegada por el señor BERNARDO MELENDEZ RESTREPO (archivo digital 16), en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3° del auto del 24 de septiembre de 2021 (archivo digital 09), así:

- A folio 4 a 8 del archivo digital 16 obra copia de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 15 de abril de 1998, mediante la cual se declaró en Interdicción por Disipación al señor ALEXANDER MELENDEZ REYES, y se designó como guardadores a los señores BERNANDO MELENDEZ RESTREPO y GLORIA MARÍA REYES DE MELENDEZ, entre otras determinaciones.
- A folio 9 del archivo digital 16 obra edicto del 4 de mayo de 1998 publicado en la Secretaría del suscrito Juzgado, mediante el cual se comunica lo resuelto en la sentencia proferida el 15 de abril de 1998.
- A folios 10 y 11 del archivo digital 16 obra Acta de Posesión de los Guardadores BERNANDO MELENDEZ RESTREPO y GLORIA MARÍA REYES DE MELENDEZ.
- A folios 12 y 13 del archivo digital 16 y archivo digital 19 obra registro civil de nacimiento del señor ALEXANDER MELENDEZ REYES con la respectiva anotación de lo resuelto en la sentencia del 15 de abril de 1998, así como, en el libro de varios.
- A folio 14 a 24 del archivo digital 16 obra fallo del 14 de julio de 1998 mediante el cual fue confirmada la sentencia de primera instancia proferida al interior del presente proceso por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Familia.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 126 del C.G.P., como quiera que ya se encuentran todos los documentos necesarios para tener por reconstruido el presente proceso, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. por economía procesal,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: TENER por reconstruido el expediente de INTERDICCIÓN por Disipación del señor ALEXANDER MELENDEZ REYES.

SEGUNDO: Por secretaría procédase conforme lo disponen los artículos 114 y 115 del C.G.P. a expedir las copias auténticas y la certificación requerida por el señor BERNANDO MELENDEZ RESTREPO (archivos digitales 00 y 03). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

TERCERO: Remítase copia de la presente providencia al petente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *ae3d216b718922ba3420ee75078761703dab9cb8f5cdd28b5e5f45fd224b0495*

Documento generado en 26/10/2021 11:29:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2000-12267
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	L.S.C.

En atención a la solicitud que realiza el abogado LUIS ARMANDO FAJARDO RODRÍGUEZ (archivo digital 26), y una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 17 de julio de 2000 (página 72, archivo digital 00, cuaderno Divorcio), se decretó el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40216761 y 50S-40216634. Razón por la cual, en providencia del 6 de febrero de 2019 (página 265 y 266, archivo digital 00), se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, así como, informar que el embargo de los bienes continuaba vigente en el proceso Ejecutivo Singular rad. 11001-40-03-008-2004-00642-00 que cursa en el Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, lo que se cumplió con el oficio No. 199 del 12 de febrero de 2019 (página 268, archivo digital 00), el cual fue actualizado mediante auto del 19 de marzo de 2021 (archivo digital 11), remitido el 23 de abril del presente año (archivo digital 13), y comunicado al Juzgado en comento el 14 y 30 de septiembre de 2021 (archivos digitales 23 y 25).

Así las cosas, este Despacho Judicial no ha adelantado ninguna diligencia de secuestro de los inmuebles aludidos. COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e172d0e4f15475115dc9e477f009097d604fe4fa31df66ac2264aa90507fd63

Documento generado en 26/10/2021 11:29:17 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00860
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Continuación Reforma Demanda

Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo digital 15), por secretaría **LÍBRESE TELEGRAMA** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad JAC La Esmeralda S.A.S., remitiendo el oficio No. 428 del 18 de mayo de 2021 (archivo digital 13). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Remítase el vínculo OneDrive del proceso a la apoderada a fin de que pueda tener acceso a la totalidad del expediente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *f146825795db02408f80db1239aecfa4c2941a74078f3805bcb9e630e5dac33f*

Documento generado en 26/10/2021 11:28:30 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00959
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante a través del memorial visible en el archivo digital 50, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- En virtud de lo dispuesto en los art. 316 y 364 en concordancia con el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., se condena en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que las mismas se causaron en la medida en que el Curador Ad-Litem de la demandada LUZ MARINA PONTE RUÍZ contestó la demanda dentro del término (archivo digital 39). **LIQUÍDENSE POR SECRETARÍA.**
- 3.- Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c1fb72d8d5e0f6ff554d78ddeb32833d8e15b860d13429a49dcf554b7d5e02

Documento generado en 26/10/2021 11:29:20 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00119
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- INFÓRMESE a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.
- 3.- Hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose, para lo cual, por secretaría, atendiendo la especial situación de emergencia en la que nos encontramos, prográmesse cita para lo pertinente conforme petición del archivo digital 3. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 493887534c04d3313ef5afc09328e0803dae802de882d69d6117de6e4a2d5219

Documento generado en 26/10/2021 11:29:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00231</i>
<i>Proceso</i>	<i>Medida de protección – Consulta</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Único</i>

De la documentación remitida por la Comisaría Octava de Familia – Suba 3 de esta ciudad, se evidencia que la misma se encuentra incompleta, por cuanto en la diligencia del 04 de octubre de 2021 se decretó como prueba un video aportado por el incidentante el cual no fue allegado al Despacho. Motivo por el cual, se **ORDENA** la devolución de las diligencias a la aludida Comisaría, para que remitan la actuación de manera completa la documental referente a la medida de protección. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho. Así mismo, deberán remitir el expediente en cuadernos separados, de acuerdo a las actuaciones adelantadas, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

CÚMPLASE

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 495bfa060c3042464bf68ad3f6d65217ee70f3ca5c8e3434d5a9706d46d20667
Documento generado en 26/10/2021 11:29:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00452
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por los señores MARIA JOSÉ HERRERA SEJIN y JUAN PABLO HERRERA SEJIN, en calidad de herederos del señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO, a través de apoderado judicial (archivo 33) contra el auto de fecha 18 de agosto de 2021 (archivo 32) mediante el cual se rechazaron por extemporáneos los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto fechado 28 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Dispone el inciso 3° del artículo 318 del C. G. del P., frente al recurso de reposición que:

“(…) deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto” (subraya fuera del texto original).

Y sobre la oportunidad para interponer el recurso de apelación, señala el artículo 322 ibidem en numeral su numeral 1º lo siguiente:

“1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.” (se subraya).

En cuanto a las notificaciones de las providencias, debe tenerse en cuenta que actualmente se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, en virtud del cual, las notificaciones por estado se realizarán la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en Sentencia STC5158-2020 de 5 de agosto de 2020, M.P.: Francisco Ternera Barrios, señaló:

“Nótese, que la normativa en precedencia ordena la divulgación vía internet del estado, y adicionalmente, deberá incluirse allí la resolución susceptible de «notificación». Esto último, marca la diferencia con la misma figura instituida en el artículo 295 del C.G.P., pues bajo esta última codificación, no es necesario que el proveído que se pretenda dar a conocer esté anexado.

Del citado canon es irrefutable que para formalizar la «notificación por estado» de las disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de «correos electrónicos», amen que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional.

(...)

Agréguese a ello que librar la providencia emitida como mensaje de datos a la «dirección electrónica», o física mutaría en otra tipología de «notificación», como es la personal, pues son los parámetros anunciados por el artículo 291 del Código General del Proceso y 8° del Decreto en mención.”

Alegan los recurrentes, en síntesis, que el despacho omitió tener en cuenta que el termino para interponer el recurso de reposición y apelación contra el auto de 28 de junio de 2021 comenzaba a correr efectivamente a partir del 1º de julio de 2021 y finalizaba el 5 de julio de 2021, toda vez que, si bien el auto fue notificado por estado electrónico del 29 de junio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de 2021, no se encontraba disponible dentro de los autos publicados en el micrositio del Juzgado y por tal razón no se pudo acceder a su contenido en la fecha de notificación, sino hasta el 30 de junio de 2021 a las 07:38 p.m., estando por fuera del horario de atención del juzgado, cuando el Despacho remitió correo electrónico mediante el cual adjuntó como mensaje de datos el auto solicitado, en respuesta a la solicitud de remisión del auto en mención que se hiciera en la misma fecha.

Pues bien, al revisar el micrositio de este Despacho dispuesto por la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota>), se observa que en el mes de junio se publicaron los siguientes estados:

La imagen muestra una captura de pantalla del micrositio del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C. La interfaz incluye un menú superior con 'PUBLICATION CON EFECTOS PROCESALES', 'INFORMACION GENERAL' y 'ATENCIÓN AL USUARIO'. A la izquierda hay un menú de navegación con 'VER MÁS JUZGADOS' y 'EFECTOS PROCESALES', donde 'Estados Electrónicos' está resaltado. El calendario muestra los meses de junio a octubre, con 'JUNIO' seleccionado. Debajo del calendario hay una tabla de estados electrónicos.

FECHA DE ESTADO	No. ESTADO	VER
01/06/2021	066	VER
02/06/2021	067	VER
03/06/2021	068	VER
04/06/2021	069	VER
08/06/2021	070	VER
09/06/2021	071	VER
16/06/2021	072	VER
17/06/2021	073	VER
18/06/2021	074	VER
21/06/2021	075	VER
22/06/2021	076	VER
23/06/2021	077	VER
25/06/2021	078	VER
29/06/2021	079	VER,VER
30/06/2021	080	VER

Una vez revisado el estado del día 29 de junio del año en curso, estado número 79 y que fuere publicado en dos partes como se evidencia en la imagen anterior, observa el Despacho que, en relación con el proceso de la referencia, se notificó el auto de 28 de junio de 2021 que negó por improcedente la solicitud de medida cautelar innominada y la solicitud de traslado del expediente del proceso que cursa en el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, tal como se observa a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ESTADO No. 079 Fecha: 29/06/2021 Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 010 2020 00069	Especiales	MONICA DEL PILAR RIAÑO JIMENEZ	MARIO ESTEBAN JACOBO RENDON	Auto que ordena oficiar	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00085	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SANTOS HELENA HUERTAS HUERTAS	HECTOR ARCHILA NARANJO	Auto que ordena correr traslado TRASLADO EXCEPCIONES 3 DIAS	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00251	Ejecutivo - Minima Cuantía	NATALIA ARENAS ROJAS	MAURICIO ALEJANDRO MONTOYA CARVAJAL	Auto que ordena seguir adelante ejecución	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00314	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HECTOR MAURICIO CASTELLANOS SANCHEZ	EDY SABET MURCIA GONZALEZ	Auto que admite demanda	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00314	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HECTOR MAURICIO CASTELLANOS SANCHEZ	EDY SABET MURCIA GONZALEZ	Auto que tiene por notificado por conducto concluyente	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00354	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOAQUIN FERREIRA NARANJO	ENYT LOPEZ PNEDA	Auto de citación otras audiencias	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00383	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NAIDU ASTRID SERRATO CHAPARRO	MELQUIECEC MENA PARRA	Auto de citación otras audiencias	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00415	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JULIO CESAR CASTAÑEDA JIMENEZ	TERESA ARIAS PULIDO	Auto que impone sanción	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00452	Liquidacion Sucesoral	ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLOS	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00482	Verbal Sumario	DIEGO ARMANDO NAVARRETE AUNTA	KELLY JHOANNA CONTRERAS BONILLA	Auto que ordena correr traslado	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00540	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE GABRIEL GALERA GELVEZ	JUANITA ECHEVERRY GARZON	Auto que ordena correr traslado	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00623	Jurisdiccion Voluntaria	ANA ELIZABETH GARZON SABOGAL	JOSE HUMBERTO GARZON SABOGAL	Auto que ordena correr traslado CORE TRASLADO VISITA SOCIAL	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2020 00632	Liquidacion Sucesoral	MARIA INES BETANCOURT ROJAS	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2021 00137	Ordinario	JUAN ALBERTO PINZON GUIZA	NYDIA GONZALEZ GARZON	Auto que admite demanda	28/06/2021	1
11001 31 10 010 2021 00149	Ejecutivo - Minima Cuantía	GIOVANNY ALBERTO PARDO CEFERINO	DEISY VIVIANA CAÑON CARO	Auto que ordena notificación personal AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	28/06/2021	1

Y al revisar la segunda parte del referido estado en el link correspondiente donde se encuentran las providencias, a folios 26 a 28 se encuentra el auto de 28 de junio, notificado por estado de 29 de junio de 2021, tal como se evidencia a continuación:



Así las cosas, no resulta cierto que el auto de 28 de junio de 2021 no se encontrara disponible para su consulta dentro de los autos publicados en el micrositio del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá en el estado de 29 de junio de 2021 como lo afirma el togado pues, como se evidencia y se reitera, el referido auto se encuentra publicado en el micrositio del Juzgado, a folios 26 a 28 de la segunda parte del estado No. 79 de 29 de junio del año en curso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Como consecuencia de lo anterior, contrario a lo manifestado por el recurrente, el término para interponer recursos contra el proveído correspondió a los días 30 de junio y 1 y 2 de julio del año en curso y no a los días 1, 2 y 5 de julio.

De lo anterior, además, obra constancia secretarial dentro del expediente (archivo 29), indicando que la presentación del recurso se realizó de manera extemporánea, comoquiera que el auto de 28 de junio fue notificado en estado de 29 de junio del año en curso.

Ahora bien, el correo electrónico por medio del cual se presentó el recurso de reposición y en subsidio apelación se envió el 2 de julio de 2021, a las 17:02, es decir, a las 5:02 pm, fuera del horario de atención del Juzgado, según el Acuerdo N.º 4034 de 2007 de 15 de mayo de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, para la ciudad de Bogotá, cuyo horario es de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm, razón por la cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. que dispone: “*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, se tiene que, al ser presentado fuera de horario hábil, se presentó al día siguiente, conforme se evidencia a continuación:

7/5/2021

Correo: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001311001020200045200

Edward David Terán Lara <e.teran@tlegal.co>

Vie 02/07/2021 17:02

Para: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: María Jose <laboralmariajose23@outlook.com>; Herrerasejin26@gmail.com <Herrerasejin26@gmail.com>

1 archivos adjuntos (149 KB)
recurso de reposición .pdf;

Respetada Señora Jueza,

Por medio del presente correo, actuando en mi condición de apoderado judicial de los señores **MARIA JOSÉ HERRERA SEJIN** y **JUAN PABLO HERRERA SEJIN**, remito recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, en contra del auto proferido el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado electrónico no. 79 del veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), puesto en conocimiento de las partes mediante correo electrónico del juzgado, el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De otra parte, es menester señalar que el día 30 de abril de 2021 le fue remitido a la señora **MARÍA JOSÉ HERRERA SEJÍN**, heredera del causante, el Link contentivo del proceso al correo electrónico laboralmariajose23@outlook.com y solo hasta el día 10 de julio de 2021, el apoderado de la referida heredera manifestó su imposibilidad de acceder al expediente digital pues “*se abre una nueva página informando que se ha producido un error*”. No obstante, en atención a lo manifestado, en la misma fecha el Despacho procedió a enviar el link al correo electrónico e.teran@tlegal.co (archivo 22) por lo que se ha garantizado el acceso permanente al expediente virtual.

Adicionalmente, necesario resulta indicar que la plataforma designada por el Consejo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Superior de la Judicatura para el manejo de expedientes de manera digital ha presentado fallas intermitentes en algunas ocasiones, incluso en los mismos despachos judiciales, sin embargo, no es una falla que se mantenga en el tiempo, por lo que el apoderado puede acceder al expediente en cualquier momento, incluso en horas inhábiles, por ende, la manifestación de *“que el link de acceso al expediente digital que nos había sido enviado anteriormente, no permitía el ingreso al mismo, toda vez que, al abrir el vínculo dispuesto, se abre una nueva página en la que se notifica lo siguiente: “Se ha producido un error”*” no es razón suficiente para dar al traste con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que cuando ello se presenta, debe insistirse en el ingreso a la página pues es un tema tecnológico y falla propia de los procesos virtuales que puede presentarse al acceder al vínculo de internet dispuesto.

Por lo anterior y, en síntesis, el auto del 18 de agosto de 2021 (archivo 32) atacado que se pretende recurrir se encuentra ajustado a derecho toda vez que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el auto de 28 de junio de 2021 fueron presentados por fuera del término previsto en la ley para su interposición y, el hecho que se remitiera la providencia que data del 28 de junio en respuesta a su solicitud realizada el día 30 de junio de 2021, no muta la forma de notificación en que se notificó el auto, esto es, por estado pues recuérdese que, conforme a lo ya reseñado, encontrándonos en vigencia del Decreto 806 de 2020, la notificación por estado de las disposiciones judiciales no requiere el envío de correos electrónicos, comoquiera que se perfecciona con su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida lo cual se realizó en legal forma.

En consecuencia, no se repondrá el auto cuestionado y, como quiera que la decisión atacada no está prevista como susceptible del recurso de alzada (art. 321 C. G. del P.) ni en nomra especial, se denegará la concesión del subsidiario recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha 18 de agosto de 2021 (archivo 32), por estar ajustado a ley.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el subsidiario recurso de apelación.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *064dee20aa038ab4450cf8a09fbcc4e391ead160d195b6d7c83d29c7e210524d*

Documento generado en 26/10/2021 11:28:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00452</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Se niegan las solicitudes obrantes en los archivos 36 y 37, toda vez que no existe prueba de la calidad de acreedor a la que se hace referencia en los memoriales allegados, aunado a ello, no se ha llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el presente asunto.

Para continuar con el trámite del proceso se señala las **9:00 am del 02 de marzo del año 2022**, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, deben presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

MVR

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *7eb0ddeb3cdd2f73197e577d573648b6f93d56ced24ac0785001f3652c3a88e*

Documento generado en 26/10/2021 11:28:38 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00539
Proceso	Petición de herencia
Cuaderno	Único

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora actuando a través de apoderado judicial (archivos 27 y 27A) contra el numeral 5º de la providencia calendada 18 de agosto de 2021 (archivo 26) mediante el cual se le requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda notificando a la parte pasiva.

CONSIDERACIONES:

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Al respecto el doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO parte general, DUPRE EDITORES, 2017, indica:

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que procesa a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”.

Vistos los argumentos del recurrente contra el auto señalado, no se observa que se hayan indicado las razones por las cuales considera que la decisión tomada en la referida providencia se encuentra errada, sino que, por el contrario, se limitó a indicar que olvidó remitir al despacho los documentos de la notificación enviada a la demandada HELENA MARTINEZ DIAZ y que desconoce dirección de notificaciones tanto física como electrónica.

Al respecto debe indicarse que en el auto que ahora se pretende recurrir no se tuvieron en cuenta los documentos aportados por la parte actora para acreditarse el trámite de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

notificación a la demandada HELENA MARTINEZ DIAZ en vista de que no se aportaron las constancias del caso dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de conocerse la dirección electrónica, así como tampoco cumple con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en el evento de conocerse la dirección física y, en consecuencia, se negó la solicitud de emplazamiento elevada y se le requirió para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda notificando a la parte pasiva, atendiendo a las disposiciones pertinentes y teniendo en cuenta que en el líbello demandatorio se señalaron direcciones de notificación para la referida demandada.

Ahora bien, vistos los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante con el recurso de reposición tendientes a la notificación de la pasiva, se observa que no cumplen con lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en el evento de conocerse la dirección física, comoquiera que no obra ni citatorio de que trata el art. 291 ibidem, ni el aviso de que trata el art. 292 de la codificación en cita, como tampoco con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de conocerse la dirección electrónica, por lo que no es procedente la solicitud de emplazamiento de la demandada HELENA MARTINEZ DIAZ hasta tanto no se intente la notificación de la parte demandada en legal forma en las direcciones físicas señaladas en la demanda, esto es “Carrera 7ª E Este No. 14 B 62 Sur y No. 14 B 68 Sur de Bogotá, D.C.”, teniendo en cuenta que se indicó desconocer dirección electrónica.

Sin más consideraciones por no ser necesarias, no se repondrá el auto de 18 de agosto de 2021 por encontrarse ajustado a la Ley, y se requerirá a la parte actora para que proceda a notificar a la parte pasiva debida forma.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décima de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

MANTENER incólume el numeral 5° del auto de fecha 18 de agosto de 2021 (archivo 26), por estar ajustado a ley.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a96112d3971b9adbf2cd6ad55ff9a1bc73737719d403447c35ebbbc6c5d54b7d
Documento generado en 26/10/2021 11:28:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00497</i>
<i>Proceso</i>	<i>Aumento de Cuota Alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSANCIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6345d3a09d90857a9419e064c633444c59e62b23ca28fc41c6b3ddc3b9edde25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Documento generado en 26/10/2021 11:28:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00553</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación de la Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Encontrándose el expediente para decidir sobre su admisión, se encuentra que, una vez revisado el escrito de subsanación (archivo digital 06), el poder allegado no cumple con los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020 respecto de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así como enunciar contra quién se dirige la acción.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</p> <p style="text-align: center;"><u>27 de octubre de 2021</u></p> <p style="text-align: center;">YESENIA VANESSA LUNA ROMAN Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c53cf0f5c14d9aff43856005869a0759dcc745647811d9637e1fe9fffe1daf
Documento generado en 26/10/2021 11:28:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00556</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CAMPO ELÍAS LÓPEZ SUSPES.

3.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis causa a SANDRA CAROLINA LOPEZ MARTINEZ Y PAOLA ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ en su calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse al señor NICOLÁS LÓPEZ YARA y la señora CLAUDIA CECILA YARA RAMIREZ quien es la representante legal de CATALINA LOPEZ YARA, acredítese la calidad de herederos del causante.

6.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.

7.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

8.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

9.-Reconocer como apoderada judicial de SANDRA CAROLINA LOPEZ MARTINEZ y PAOLA ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ, a la abogada ANGELA GIL MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82aac631c83381b9fac37425c86d9c220680fbea87cc6567c4316dddade938deb
Documento generado en 26/10/2021 11:28:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00605
Proceso	Oferta de Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

758c5e1adfd252dbddbc1b57ec5d71037b750805056fb8457ed286736c28813a

Documento generado en 26/10/2021 11:28:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00618
Proceso	U.M.H.
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

ICF

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38631edd512445e3c45aab16bfb8adaef6f485949caff561a03c2ad06241d3

Documento generado en 26/10/2021 11:29:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00631
Proceso	Curaduría Ad-Hoc
Cuaderno	Principal

El artículo 286 del C. G. del P. establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En atención a la solicitudes obrantes en los archivos digitales 09, 10 y 11, de conformidad con la facultad consagrada en el art. 286 del C.G.P., luego de revisadas las diligencias, se procede a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2021 (archivo digital 08), para lo cual se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que:
 - La sentencia proferida por este Despacho designó Curador Ad-Hoc a los menores de edad SALOME HOYOS JARAMILLO y EMILIANO HOYOS JARAMILLO para que autorice el levantamiento del patrimonio familiar.
- 2.- Este proveído hace parte de la sentencia citada.
- 3.- Remítase copia de la presente providencia a los interesados por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 4.- Por secretaría sírvase dar cumplimiento a las ordenes proferidas en la sentencia aludida. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de octubre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c400c312f25edd973df683dcdd34a5baff49104720af7dfa6603931b3053ac7e

Documento generado en 26/10/2021 11:29:03 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*